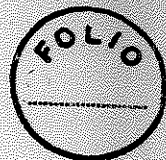


LA PLATA, 15 NOV 1966



Visto el expediente Nº 2300-2563/66 del Ministerio de Economía y Hacienda, por el cual se establece la necesidad de proveer a la más rápida y ágil tramitación de las actuaciones pendientes, vinculadas a la ley Nº 4726, y  
CONSIDERANDO:

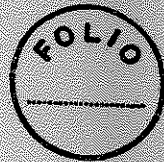
Que si bien los beneficios que otorga la Ley Nº 4726 son de índole impositiva, la finalidad que se persigue al acordárselo es esencialmente de fomento y promoción industrial;

Que no obstante ello, apartándose de su propósito fundamental, la reglamentación de la citada ley adjudica a la Dirección General de Rentas, la dirección del trámite;

Que un temperamento opuesto siguen los lineamientos de la reglamentación de la ley 7110, aprobada por decreto 3091/66, al consignar en su artículo 1º que el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante la Dirección de Industria y Comercio, ejercerá las funciones de organismo de aplicación;

Que además resulta conveniente para la supresión de giros innecesarios que entorpecen y demoran esas actuaciones, concentrar su tramitación en la Dirección de Industria y Comercio,  
Por ello,





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

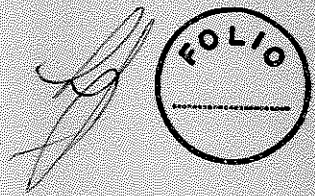
Artículo 1º.- Modifícase el decreto Nº 9602, dictado el 5 de setiembre de 1960, reglamentario de la Ley. Nº 4726, en la siguiente forma:

- a) Sustitúyese la denominación "Dirección de Rentas" por "Dirección de Industria y Comercio", citados en los artículos 5º, inc. g), 6º, 8º y 11º.
- b) Suprímese el párrafo final del artículo 6º a partir de "...las que una vez efectuadas determinarán la intervención de la Dirección General de Industria y Transportes".
- c) Sustitúyese "Esta última...." por "dicha....." en el artículo 7º;
- d) Sustitúyese la designación "Dirección Inmobiliaria" por "Dirección de Catastro" en los artículos 8º y 9º;
- e) Sustitúyese la mención "Dirección Industria y Transporte" por la de "Dirección de Industria y Comercio" en los artículos 9º y 10º.
- f) Suprímese el término "...y de Industria y Transportes.." en los artículos 5º, inciso g) y 11º. En este último artículo quedan singularizados los vocablos "registrarán y llevarán".

Artículo 2º.- El Ministerio de Economía y Hacienda dispondrá el movimiento de personal, documentación y mobiliario afectado a las tareas cuya transferencia se producirá a consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo anterior.



*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*



Artículo 3º.- Todas las actuaciones en trámite correspondiente a la Ley Nº 4726 en las que no se hubiere dictado el pertinente decreto, deberán ser giradas, dentro de los diez días posteriores a la vigencia del presente, a la Dirección de Industria y Comercio, con la única excepción de las sometidas a consideración de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO Nº 4216**



*Yuna*  
*Yuna*